



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de septiembre de 2026

N° 30613 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 311
(viernes 21 de agosto 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS.

Resolución N° 329
(jueves 27 de agosto 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-145-ADM-2026
(miércoles 26 de agosto 2026)

QUE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 110-2026
(viernes 28 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°.001-11 DE 5 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°.058 DE 17 DE MAYO DE 2013, RESOLUCIÓN N°.011 DE 20 DE FEBRERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN N°.140 DE 3 DE OCTUBRE DE 2018, QUE AUTORIZA AL METRO DE PANAMÁ, S.A. A UTILIZAR ÁREA SOBRE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 807-A-2026
(jueves 03 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL ARQUITECTO ERWIN MILLINGTON, CON NÚMERO DE POSICIÓN 90399, COMO JEFE ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN VIAL, DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESDE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 51973
(jueves 10 de septiembre 2026)



POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE NATURALIZACIÓN Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN, GESTIÓN, REMISIÓN, TRAZABILIDAD, SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE CARTA DE NATURALEZA.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0037245
(miércoles 16 de septiembre 2026)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 311
(De 21 de agosto de 2026)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**”

El Ministro encargado de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**, debidamente registrada al Folio No. 22763 (M), de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **Javier Isaac Alpizar Lobo**, varón, costarricense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-163008, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 1-6)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, del carné de residente permanente del señor **Javier Isaac Alpizar Lobo**, representante legal de la organización. (Fj. 7)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 2,131 de 5 de septiembre de 1947, por la cual el doctor Francisco Beckman, Arzobispo de Panamá, hace una declaración. (Fjs. 8-10)
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 2,379 de 23 de junio de 2026, por la cual se protocoliza el documento expedido por el Arzobispado Metropolitano José Domingo Ulloa. (Fjs. 11-13)
5. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**. (Fj. 14)
6. Información general de las actividades y programas que desarrolla la **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**, ubicada en la Parroquia Nuestra Señora Del Carmen. (Fj. 15-18)
7. Impresiones de imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs. 19-28)
8. Carta de referencia emitida por las Hermanas Trapenses a favor de la **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**. (Fj. 30)
9. Carta de referencia emitida por el Monasterio de San José y Santa Isabel de la Trinidad de Carmelitas Descalzas a favor de la **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**. (Fj. 31)

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, la **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS** dentro del artículo 4 de sus estatutos, visible al dorso de la foja 12 del expediente administrativo se señala que “Es una organización con fines religiosos, presencia pastoral y actividad social dentro de la República de Panamá, desarrollando funciones espirituales, educativas formativas, comunitarias y de asistencia social en beneficio de la Iglesia Católica y la sociedad panameña”. Igualmente, dentro de los principales objetivos de esta organización, a foja 13 tenemos:

1. Apoyar a jóvenes de escasos recursos del país a través de la obra social Hogar Monte Carmelo.



Resolución No. 311 de 21 de agosto de 2026- Pág. 2



2. Atender la capellanía del Complejo Dr. Arnulfo Arias Madrid, dándole apoyo espiritual a los pacientes y personal del mismo.

3. Atender espiritual como materialmente a las Monjas Carmelitas Descalzas de Panamá.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**, visibles de foja 15 a 31 del expediente administrativo, se demuestra mediante documentos, cartas e imágenes fotográficas que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**, es una persona jurídica reconocida y debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 14; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado que la organización **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

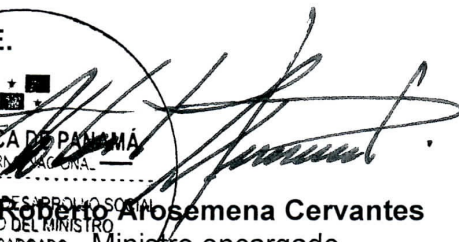
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **COMUNIDAD DE PADRES CARMELITAS**, debidamente inscrita al Folio No. 22763 (M), de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO
ENCARGADO **Roberto Arosemena Cervantes**
Ministro encargado

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los <u>28</u> días del mes de <u>agosto</u> de 20 <u>26</u>	
Se notificó a <u>Erica Morales</u> de la presente Resolución	
No. <u>311</u> de <u>21</u> del mes de <u>agosto</u> de 20 <u>26</u>	
Firma: <u>[Signature]</u>	
Cédula: <u>4-700-336</u>	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
SECRETARÍA GENERAL	
<u>[Signature]</u>	
Lic. Andrea Vega Alvarado	
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR	
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá <u>9</u> de <u>septiembre</u> de 20 <u>26</u>	



RAC/ LMP/la



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **G06AAAD3DDEB7DF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

Resolución No. 329 (De 27 de agosto de 2026)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL**, debidamente registrada al Folio No. 25063620, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en calle 15, interior 7272, edificio Estredi, oficinas principales No.1, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **Richard Scott Hill**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-213176, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fs. 1-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, del carné de residente permanente del señor **Richard Scott Hill**, representante legal de la organización (f. 4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 15354 de 24 de octubre de 2025, por la cual se protocolizan documentos para la inscripción en el Registro Público de Panamá de la personería jurídica **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL** (fs. 5-19).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL** (f. 20).
5. Copias de Estados Financieros del Club de Leones de Sabanitas – Fundación Rick y Loan (fs. 21-26).

Que, posteriormente, el apoderado de la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL**, mediante memorial, aportó la documentación descrita a continuación:

6. Copia autenticada de la Escritura No. 10977 de 5 de agosto de 2026, por la cual se protocolizan los documentos para la inscripción en el Registro Público de Panamá de modificación de los estatutos de la personería jurídica **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL** (fs. 33-41).
7. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 11623 de 18 de agosto de 2026, por la cual se hace una adición al contenido de la Escritura Pública No. 10977 de 5 de agosto de 2026, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá (fs. 33-41).
8. Imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social (fs. 42-44).

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL**, tiene como finalidad y objeto principal, visible al dorso de la foja 30 del expediente administrativo, “*La promoción del desarrollo educativo, cultural, ético y recreativo, con fines benéficos de los residentes, brindando apoyo a la comunidad para fortalecer el desarrollo de la educación más que todo de nuestra sociedad y crear oportunidades a futuro, dentro de la circunscripción del distrito de Portobelo, provincia de Colón, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país; así como realizar actividades y donaciones en general a personas o a la población en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional*”.



Resolución No. 329 de 27 de agosto de 2026- Pág. 2



Que, en las pruebas documentales que constan en el expediente administrativo, se acredita, mediante los Estados Financieros del Club de Leones, visibles a fojas 21 a 26, que la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL** ha realizado diversas donaciones consistentes en alimentos, gastos médicos, transporte, artículos de aseo, uniformes deportivos, juguetes, sillas de ruedas, bastones, entre otros, lo cual también se demuestra mediante las imágenes fotográficas aportadas a fojas 42 a 44, que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional, a quienes ofrece bienestar social y apoyo;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL** es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 317-PJ-317 de 23 de septiembre de 2025; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 20; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN RICK Y LOAN HILL**, debidamente registrada al Folio No. 25063620, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en calle 15, interior 7272, edificio Estredi, oficinas principales No.1, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



BCDEA/LMP/la

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los <u>1</u> días del mes de <u>Sept.</u> de 20 <u>26</u>	
Se notificó a <u>Rolando del Realino</u> de la presente Resolución	
No. <u>329</u> de <u>27</u> del mes de <u>agosto</u> de 20 <u>26</u>	
Firma: <u>[Firma]</u>	
Cédula: <u>8-755-29</u>	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
SECRETARÍA GENERAL	
<u>[Firma]</u>	
Lic. Andrea Vega Alvarado	
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR	
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá <u>4</u> de <u>Septiembre</u> de 20 <u>24</u>	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-145-ADM-2026 PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante Resolución No. OAL-008-ADM-2026 de 13 de enero de 2026, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estableció los requisitos para la conformación de nuevos patronatos de ferias.

Que el artículo 2 de la Resolución No. OAL-008-ADM-2026 de 13 de enero de 2026, establece que a los patronatos en conformación no les será aplicable el procedimiento estipulado en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025; sin embargo, vencido su primer periodo, deberán cumplir con lo establecido en el mismo.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un periodo de dos (2) años.

Que la Directora de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta de Elección del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO** de 5 de mayo de 2026, donde se aprueba oficialmente la elección de su Junta Directiva para el periodo de abril 2026 hasta abril 2028.

Que en el expediente administrativo del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO** reposan los siguientes documentos que dejan constancia de la designación de los miembros del patronato y la conformación de su Junta Directiva, para el periodo de abril 2026 hasta abril 2028, para su respectiva ratificación:

1. Resolución CNF N.° 0019-2026 de 24 de abril de 2026.
2. Acta de Elección de 5 de mayo de 2026.
3. Acta Constitutiva de 5 de mayo de 2026.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un periodo de dos (2) años.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO**, de la siguiente manera:



Resolución No. OAL-145-ADM-2026 de 26 de agosto de 2026
Página 2 de 2



CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	EULALIO YÁNGUEZ	3-85-2517
VICEPRESIDENTE	EDUARDO CANO ESPINO	7-95-798
SECRETARIA	YESSICA VALDERRAMA	3-724-1570
TESORERA	YARITZA GONZÁLEZ	2-708-259
VOCAL	ABDEL AMITH TENORIO	3-727-762
FISCAL	ABEL ARONATEGUÍ	3-726-1642

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO EN COCLESITO**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, que empezará a regir a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL BÚFALO COCLESITO**, deberá inscribir en el Registro Público de Panamá, la presente Resolución, luego de su publicación en Gaceta Oficial, así como el Acta de Elección de la Junta Directiva.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ANÍBAL RINCÓN S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 14 DE Septiembre DE 2026
Consta de 105 (2) Fojas.



SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN No. 110-2026
De 28 de agosto de 2026



“Por la cual se modifica la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, modificada por la Resolución No.058 de 17 de mayo de 2013, Resolución No. 011 de 20 de febrero de 2014 y la Resolución No. 140 de 3 de octubre de 2018, que autoriza al Metro de Panamá, S.A. a utilizar área sobre servidumbre pública de la Línea 1 del Metro de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

El Ministerio de obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Secretaría del Metro de Panamá del Ministerio de la Presidencia, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo No.235 de 23 de julio de 2009, como una entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, licitó y adjudicó el Contrato No.SMP-28-2010 del proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del Sistema Integral Ferroviario que Incluye el Material Rodante, y Puesta en Marcha del Sistema para la Línea No. 1 del Metro de Panamá.

Que para colaborar con la ejecución del proyecto, el Ministerio de Obras Públicas emitió la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, que autoriza a la Secretaría del Metro de Panamá a utilizar la servidumbre vial de la Vía Transísmica desde el tramo Boyd Roosevelt, comprendido entre la Intersección con el Corredor Norte en Los Andes hasta la intersección con la Avenida Ricardo J. Alfaro en San Miguelito y el tramo Simón Bolívar, comprendido desde la intersección con la Avenida Ricardo J. Alfaro hasta la intersección con la Avenida Fernández de Córdoba; el tramo de la Vía Fernández de Córdoba comprendido entre la Vía Transísmica y la Vía España; el trayecto de la Vía España desde la intersección con la Vía Fernández de Córdoba hasta la confluencia con la Avenida Justo Arosemena; el recorrido de la Avenida Justo Arosemena desde el encuentro con la Vía España hasta la encrucijada con la Avenida Central; y otras consideraciones.

Que mediante Resolución No. 058 de 17 de mayo de 2013, se modifica la Resolución No. 001-11 de 5 de enero de 2011 que autoriza a la Secretaría del Metro de Panamá a utilizar el área sobre servidumbre pública de la Línea 1 del Metro de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 011 del 20 de febrero de 2014 se modifica la Resolución No. 001-11 de 5 de enero de 2011, que autoriza a la Secretaría del Metro de Panamá a utilizar área sobre servidumbre pública de la Línea 1 del Metro de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Ley No. 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el marco regulatorio relativo al Sistema de Metro de Transporte de Personas y determina que Metro de Panamá, S.A. (MPSA), es una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Sistema Metro de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 210 del 30 de agosto de 2018, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial establece y delimita la extensión del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, enmarcando el ordenamiento territorial en áreas pertenecientes a los corregimientos Ernesto Córdoba Campos y Las Cumbres.



Resolución No.110 de 28 de agosto de 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, modificada por la Resolución No.058 de 17 de mayo de 2013, Resolución No. 011 de 20 de febrero de 2014 y la Resolución No. 140 de 3 de octubre de 2018, que autoriza al Metro de Panamá, S.A. a utilizar área sobre servidumbre pública de la Línea 1 del Metro de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Pág. 2

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante Resolución No. 530-2018 de 10 de septiembre de 2018 aprueba la revisión y actualización de la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de influencia, de la Línea 1 del Metro de Panamá, aprobada mediante Resolución No. 623-13 de 22 de octubre de 2013, la cual incluye la extensión a la Línea 1 hasta Villa Zaita.

Que mediante la Nota MPSA-PLA-281-2025 de 4 de diciembre de 2025, el Metro de Panamá, S.A. señala que el Municipio de San Miguelito a través de la Nota No. MSM-DIM-E-049-2025 de 16 de octubre de 2025, solicitó la no objeción de MPSA para ejecutar el proyecto denominado "Parque San Antonio", ubicado en el corregimiento de Victoriano Lorenzo, sobre la vía Boyd Roosevelt, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, el Metro de Panamá, S.A.

Que la referida nota de MPSA señala que el terreno objeto del proyecto se encuentra actualmente en desuso y ha pasado a convertirse en un espacio de acumulación de desechos, generando un impacto visual negativo que afecta la imagen urbana del área y reduce la seguridad de los peatones que transitan por la zona.

Que mediante la Nota No. MPSA-257-2025 de noviembre de 2025 MPSA emitió la No Objeción del proyecto al Municipio de San Miguelito, señalando que de acuerdo al plano presentado el proyecto se encuentra dentro del polígono de influencia y dentro de la servidumbre pública, pero fuera del dominio ferroviario definido para la línea 1 del Metro de Panamá, no obstante, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011 se requiere la aprobación del Ministerio de Obras Públicas para cualquier uso distinto al autorizado.

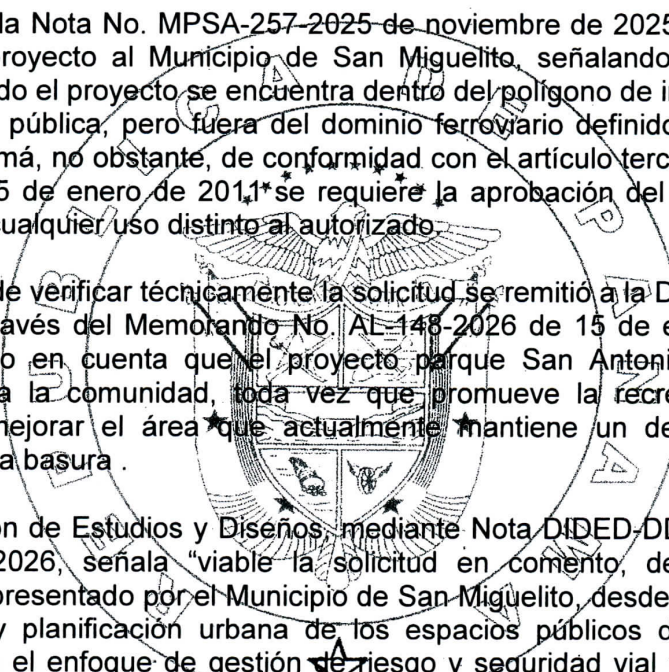
Que con el fin de verificar técnicamente la solicitud se remitió a la Dirección de Estudios y Diseños, a través del Memorando No. AL-148-2026 de 15 de enero de 2026, y se evalúe tomando en cuenta que el proyecto parque San Antonio, impacta social y positivamente a la comunidad, toda vez que promueve la recreación y la salud y contribuye a mejorar el área que actualmente mantiene un desaseo por la mala disposición de la basura.

Que la Dirección de Estudios y Diseños, mediante Nota DDED-DD-SA-664-2026 de 5 de mayo de 2026, señala "viable la solicitud en comento, de acuerdo al plano arquitectónico presentado por el Municipio de San Miguelito, desde el punto de vista de ordenamiento y planificación urbana de los espacios públicos de las servidumbres viales pero con el enfoque de gestión de riesgo y seguridad vial y lo más importante que no se ponga en peligro vidas humanas ni la infraestructura vial".

Que luego que, la Dirección de Estudios y Diseños y determinara la viabilidad técnica de la solicitud, es necesario modificar la Resolución de autorización del Metro de Panamá, S.A. y exceptuar de la misma, el área que solicitó el Municipio de San Miguelito, toda vez que, no es jurídicamente viable otorgar una custodia temporal de la servidumbre a una entidad, sobre un espacio que fue previamente autorizado a otra, esto con el fin de delimitar correctamente las responsabilidades y los límites de cada institución con respecto al uso de la servidumbre vial.

Que el Municipio de San Miguelito mediante Nota No. MSM-DALJ-776-2026 de 21 de julio de 2026, recibida en este ministerio el 29 de julio de 2026, presentó solicitud Custodia Temporal de la servidumbre vial de un área de 1,136.47 m2, ubicados en el Parque San Antonio, corregimiento de Victoriano Lorenzo, sobre la vía Boyd Roosevelt, distrito de San Miguelito.

Que la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, modificada y adicionada por la Ley No. 11 de 26 de abril de 2006, le concedió la facultades para construir, rehabilitar, administrar y custodiar las vías públicas nacionales, incluyendo servidumbres viales y pluviales.



Resolución No.110 de 28 de agosto de 2026
"Por la cual se modifica la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, modificada por la Resolución No.058 de 17 de mayo de 2013, Resolución No. 011 de 20 de febrero de 2014 y la Resolución No. 140 de 3 de octubre de 2018, que autoriza al Metro de Panamá, S.A. a utilizar área sobre servidumbre pública de la Línea 1 del Metro de Panamá y se dictan otras disposiciones".
Pág. 3

Que el artículo 4 de la Ley No. 11 de 2006, estableció la prohibición de instalación de estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructuras para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Que el literal b del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, conforme fue modificado por el Decreto 35 de 27 de septiembre de 2021, establece que la Representación Legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas en uso de sus facultades legales;



RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, modificada por la Resolución No.058 de 17 de mayo de 2013, Resolución No. 011 de 20 de febrero de 2014 y la Resolución No. 140 de 3 de octubre de 2018, en cual queda así:

"PRIMERO: AUTORIZAR al Metro de Panamá, S.A. (en adelante la MPSA) para que utilice las servidumbres viales requeridas por la implementación de la Línea 1 del Metro de Panamá, a lo largo de las siguientes vías: Vía Transístmica, tramo Boyd Roosevelt, comprendido desde el límite de la poligonal de influencia de la Línea 1 del Metro (Villa Zaita) (Coordenadas Este: 661688.072, Norte: 1004677.047) de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1 de 7 de enero de 2010 y No. 210 de 30 de agosto de 2018, hasta la intersección con la avenida Ricardo J. Alfaro en San Miguelito y el tramo Simón Bolívar, comprendido desde la intersección con la avenida Ricardo J. Alfaro hasta la intersección con la avenida Fernández de Córdoba; el tramo de la Vía Fernández de Córdoba comprendido entre la vía Transístmica y la Vía España; el trayecto de la Vía España desde la intersección con la Vía Fernández de Córdoba hasta la confluencia con la avenida Justo Arosemena; el recorrido de la avenida Justo Arosemena desde el encuentro con la Vía España hasta la encrucijada con la avenida Central; y un área de la servidumbre vial de la avenida Ascario Villalaz, cuyas coordenadas se establecen en el plano MP1-EQ-13-500-C01-00041, Cerca 1 y 2, Coordenadas Canal de Desague Pluvial, Coordenadas EAO y Coordenadas ADH (ver anexo)."

Se exceptúa de la autorización anterior un área de 1,136.47 m2 ubicado en el Parque San Antonio, corregimiento de Victoriano Lorenzo, sobre la vía Boyd Roosevelt, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, otorgado en custodia temporal al Municipio de San Miguelito, polígono con el siguiente cuadro de datos:

CUADRO DE DATOS				
Vértice	Distancia	Rumbo	Coord. Norte	Coord Este
1-2	15.12	S22°59'53"W	998694.276	644236.095
2-3	15.10	S21°20'46"W	998680.356	664230.188
3-4	12.00	S15°49'31"W	998666.295	664224.692
4-5	15.53	S0°27'44"E	998654.748	664221.419
5-6	20.23	S24°47'04"E	998639.217	664221.545
6-7	0.90	N60°38'20"E	998620.854	664230.023
7-8	4.19	N90°00'00"E	998621.294	664230.805
8-9	12.69	N3°16'13"E	998621.294	664234.999
9-10	20.81	N7°18'19"E	998633.968	664235.723
10-11	8.66	N21°00'10"E	998654.609	664238.369
11-12	29.97	N23°45'42"E	998662.697	664241.475



Resolución No.110 de 28 de agosto de 2026
"Por la cual se modifica la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, modificada por la Resolución No.058 de 17 de mayo de 2013, Resolución No. 011 de 20 de febrero de 2014 y la Resolución No. 140 de 3 de octubre de 2018, que autoriza al Metro de Panamá, S.A. a utilizar área sobre servidumbre pública de la Línea 1 del Metro de Panamá y se dictan otras disposiciones".
Pág. 4

12-13	14.19	N78°08'22"W	998690.130	664253.552	
13-1	3.77	N70°59'47W	998693.047	664239.663	
CUADRO DE CURVAS					
Vértice	Dist.	Radio	Delta	Rumbo	Long. De cuerd a
4-5	15.77	26.19	34.50	S0°27'44"E	15.53
5-6	20.29	71.73	16.21	S24°47'04"E	20.23

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes el contenido de los demás artículos de la Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, modificada por la Resolución No.058 de 17 de mayo de 2013, Resolución No. 011 de 20 de febrero de 2014 y la Resolución No. 140 de 3 de octubre de 2018, que autoriza al Metro de Panamá, S.A. a utilizar área sobre servidumbre pública de la Línea 1 del Metro de Panamá y se dictan otras disposiciones.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 26 de abril de 2006; Ley No. 109 de 25 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo No.1 de 7 de enero de 2010, Decreto No. 210 del 30 de agosto de 2018, Resolución No.001-11 de 5 de enero de 2011, Resolución No.058 de 17 de mayo de 2013, Resolución No. 011 de 20 de febrero de 2014, Resolución No. 140 de 3 de octubre de 2018.

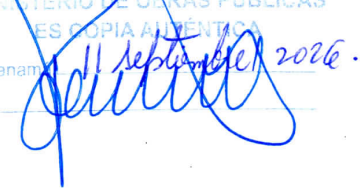
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE LUIS ANDRADE ALEGRE
MINISTRO

JAA/aje/ysch



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 16 de septiembre de 2026.






REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 807-A-2026

De 3 de Septiembre de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Arquitecto Erwin Millington, con cédula de identidad personal No.3-58-847, con número de posición 90399, como Jefe encargado del Departamento de Planificación Vial, de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en virtud que el titular del cargo, la Arquitecta Nancy Urriola, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 7 de septiembre de 2026 hasta el 21 septiembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR al Arquitecto Erwin Millington, con cédula de identidad personal No.3-58-847, con número de posición 90399, como Jefe encargado del Departamento de Planificación Vial, de la Dirección de Ordenamiento Territorial, desde el 7 de septiembre de 2026 hasta el 21 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al



Página No.2 de 2
Resolución No. ~~687-A~~ 2026
de 3 de ~~septiembre~~ de 2026



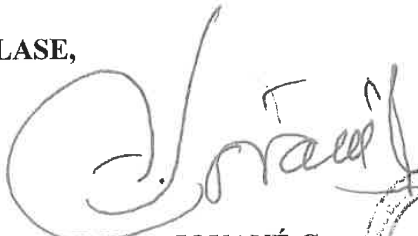
momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

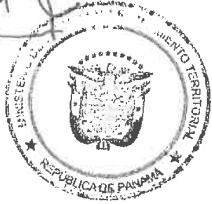
Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MIdeDR/ng

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 14-09-2026





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 51973 PANAMÁ, 10 SEP 2026

“Por la cual se adopta el Procedimiento Electrónico de Naturalización y se establecen disposiciones para la conformación, gestión, remisión, trazabilidad, seguridad, conservación y verificación de los expedientes electrónicos relacionados con solicitudes de Carta de Naturaleza”

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en sus artículos 10, 11 y 12 las disposiciones relativas a la adquisición de la nacionalidad panameña por naturalización y atribuye a la ley la reglamentación de esta materia;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 crea el Servicio Nacional de Migración y regula, entre otras materias, el procedimiento relacionado con las solicitudes de Carta de Naturaleza;

Que el artículo 127 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que, cumplidos los requisitos formales y legales correspondientes, el Presidente de la República podrá expedir la Carta de Naturaleza solicitada;

Que los artículos 128 y 129 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 regulan las actuaciones posteriores a la expedición de la Carta de Naturaleza, relativas a su juramentación e inscripción ante la Dirección Nacional del Registro Civil;

Que la Ley 51 de 22 de julio de 2008 establece el marco jurídico aplicable a los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y reconoce los efectos jurídicos derivados de su utilización conforme a los requisitos establecidos por la ley;

Que la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, regula la utilización de medios electrónicos para la realización de trámites gubernamentales, reconoce validez jurídica a los trámites realizados mediante medios electrónicos y contempla mecanismos de identificación, autenticación y firma electrónica en los sistemas de tramitación gubernamental;

Que la Ley 144 de 15 de abril de 2020 promueve la simplificación y automatización progresiva de los trámites y procesos administrativos y la coordinación interinstitucional para el desarrollo de sistemas de gestión documental y transformación tecnológica;

Que el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, y sus modificaciones, reglamenta el régimen aplicable a la firma electrónica, incluyendo las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023;

Que la transformación digital de los procedimientos administrativos constituye un mecanismo idóneo para mejorar la eficiencia, transparencia, trazabilidad, seguridad y celeridad de la gestión pública, sin alterar las competencias constitucionales y legales atribuidas a cada autoridad;



Que corresponde al Servicio Nacional de Migración modernizar sus procedimientos administrativos, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica, integridad documental, protección de los datos personales, trazabilidad de las actuaciones y debido proceso;

Que resulta necesario incorporar desde el diseño del sistema controles técnicos y jurídicos que garanticen el bloqueo de los documentos una vez firmados, el registro inalterable de todas las actuaciones y la verificación pública de autenticidad mediante código único, código QR u otro mecanismo tecnológico equivalente;

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Procedimiento Electrónico de Naturalización, mediante el cual podrán realizarse por medios electrónicos las actuaciones correspondientes a la recepción, formación, revisión, verificación, evaluación, tramitación, seguimiento, archivo y conservación de los expedientes relacionados con solicitudes de adquisición de la nacionalidad panameña por naturalización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Expediente electrónico. El expediente electrónico de naturalización constituirá el soporte oficial de las actuaciones administrativas realizadas por el Servicio Nacional de Migración dentro del procedimiento.

Los documentos electrónicos incorporados al expediente deberán garantizar su autenticidad, integridad, disponibilidad, conservación, trazabilidad y posibilidad de verificación.

Cuando un documento sea aportado originalmente en soporte físico y posteriormente digitalizado, el sistema deberá dejar constancia de dicha circunstancia y conservarse el original cuando así lo exija la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Principios de seguridad, integridad y trazabilidad. El Procedimiento Electrónico de Naturalización deberá ser diseñado, implementado y operado garantizando, durante todas sus etapas, la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de la información y de los documentos electrónicos que formen parte de cada expediente.

El sistema deberá incorporar desde su diseño mecanismos tecnológicos que impidan la alteración no autorizada de documentos, permitan identificar todas las actuaciones realizadas y posibiliten la verificación posterior de su autenticidad e integridad.

Como controles mínimos obligatorios, el sistema deberá garantizar:

- a) Bloqueo e integridad posterior a cada firma. Una vez que un documento haya sido firmado electrónicamente por la autoridad o funcionario competente, su contenido quedará bloqueado y no podrá ser modificado, sustituido, eliminado o alterado. Toda actuación posterior deberá realizarse mediante un nuevo documento o una nueva versión debidamente identificada, conservándose íntegramente el documento previamente firmado.
- b) Registro electrónico inalterable de actuaciones. El sistema mantendrá una bitácora electrónica permanente e inalterable de todas las actuaciones realizadas sobre cada expediente, incluyendo la identidad del usuario o funcionario interviniente, fecha y hora, actuación ejecutada, documentos incorporados, consultados, remitidos o



firmados, cambios de estado, devoluciones, subsanaciones, observaciones y transmisiones institucionales. Ningún usuario o administrador podrá eliminar, modificar o sobrescribir los registros históricos generados por el sistema.

- c) Verificación pública de autenticidad. Los documentos electrónicos definitivos que produzcan efectos jurídicos frente al interesado o terceros deberán incorporar un código único de identificación y un mecanismo de verificación electrónica, mediante código QR u otra tecnología equivalente, que permita confirmar su autenticidad sin exponer datos personales, información reservada ni documentación del expediente distinta de aquella estrictamente necesaria para dicha verificación.

ARTÍCULO CUARTO. Validez jurídica. Las actuaciones efectuadas mediante el sistema electrónico de naturalización tendrán la misma validez jurídica que aquellas realizadas mediante soporte físico, de conformidad con la Ley 51 de 22 de julio de 2008, la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO QUINTO. Firma electrónica en el ámbito del Servicio Nacional de Migración. Las actuaciones, informes, certificaciones, providencias, notas, resoluciones y demás documentos que se generen dentro del ámbito de competencia del Servicio Nacional de Migración podrán ser suscritos mediante firma electrónica conforme al nivel de seguridad exigido por la legislación vigente para la naturaleza del respectivo acto.

Cuando por la naturaleza o trascendencia jurídica del documento corresponda utilizar firma electrónica calificada, esta deberá generarse mediante certificados, dispositivos, plataformas o servicios que cumplan con la Ley 51 de 22 de julio de 2008 y su reglamentación.

No se considerará suficiente, para los fines del presente procedimiento, la mera reproducción, escaneo o inserción gráfica de una firma manuscrita cuando no permita garantizar jurídicamente la identidad del firmante y la integridad del documento.

ARTÍCULO SEXTO. Competencias constitucionales y legales. La implementación del procedimiento electrónico no modifica, delega, sustituye ni transfiere las competencias constitucionales o legales atribuidas al Presidente de la República, al Ministro de Seguridad Pública, al Director General del Servicio Nacional de Migración, al Tribunal Electoral, a las autoridades de Gobernación ni a cualquier otra autoridad que intervenga en el procedimiento de naturalización.

Cada autoridad continuará ejerciendo exclusivamente las atribuciones que le correspondan conforme a la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informe del Servicio Nacional de Migración. Concluidas las actuaciones de recepción, revisión, verificación y evaluación correspondientes al Servicio Nacional de Migración, y realizadas las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables, el Servicio Nacional de Migración elaborará el informe correspondiente, en el cual recomendará, de manera motivada, la viabilidad o no viabilidad de la solicitud de naturalización.

El informe formará parte integral del expediente electrónico y deberá ser suscrito por la autoridad o funcionario competente conforme a los procedimientos internos aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Remisión electrónica al Ministerio de Seguridad Pública. Emitido el informe señalado en el artículo anterior, el expediente electrónico será remitido al Ministerio de Seguridad Pública para la revisión y aprobación que corresponda dentro del procedimiento.

La transmisión deberá garantizar la integridad del expediente, la identificación del remitente, la fecha y hora de envío y recepción y la trazabilidad de las actuaciones realizadas.



Cuando resulte necesario subsanar, ampliar, aclarar o verificar información, el expediente podrá ser devuelto electrónicamente al Servicio Nacional de Migración, dejando constancia de las observaciones formuladas y manteniendo íntegramente la trazabilidad del procedimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Actuaciones electrónicas del Ministerio de Seguridad Pública. Las actuaciones que correspondan al Ministerio de Seguridad Pública dentro del procedimiento podrán ser suscritas electrónicamente de conformidad con la legislación vigente en materia de documentos y firmas electrónicas y con los mecanismos tecnológicos, administrativos y de seguridad establecidos por dicho Ministerio.

La presente Resolución no tiene por objeto autorizar, reglamentar ni condicionar la forma en que el Ministro de Seguridad Pública ejerce las atribuciones que le confieren la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Remisión electrónica a la Presidencia de la República. Cumplida la etapa correspondiente al Ministerio de Seguridad Pública, el expediente electrónico será remitido a la Presidencia de la República por los mecanismos tecnológicos e institucionales que se establezcan para tal propósito.

La remisión electrónica del expediente no implica pronunciamiento favorable sobre la solicitud ni limita, condiciona o sustituye la facultad constitucional y legal del Presidente de la República respecto de la expedición de la Carta de Naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Actuaciones electrónicas de la Presidencia de la República. Las actuaciones y documentos que se generen en la etapa correspondiente a la Presidencia de la República podrán ser suscritos electrónicamente de conformidad con la legislación vigente en materia de documentos y firmas electrónicas y con los mecanismos tecnológicos, administrativos y de seguridad establecidos por la Presidencia de la República.

La presente Resolución no tiene por objeto autorizar, reglamentar ni condicionar la forma en que el Presidente de la República ejerce las atribuciones que le confieren la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Integridad de documentos suscritos por autoridades externas al Servicio Nacional de Migración. Cuando se incorporen al expediente electrónico documentos suscritos electrónicamente por el Ministro de Seguridad Pública, el Presidente de la República o cualquier otra autoridad competente, el sistema del Servicio Nacional de Migración deberá preservar su integridad, autenticidad y trazabilidad.

Dichos documentos no podrán ser modificados por el Servicio Nacional de Migración ni por ningún usuario del sistema.

Su incorporación al expediente deberá conservar, cuando técnicamente corresponda, los mecanismos de validación, certificados, sellos de tiempo, códigos de verificación y demás elementos asociados a la firma electrónica utilizada por la institución emisora.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Bloqueo de documentos firmados. La aplicación de una firma electrónica dentro del Procedimiento Electrónico de Naturalización producirá el cierre de la versión documental objeto de la firma.

A partir de ese momento, el documento no podrá ser editado, sustituido, eliminado ni alterado. Cuando una autoridad competente requiera efectuar una corrección, modificación, aclaración o nueva actuación, deberá generarse un nuevo documento o una nueva versión debidamente identificada, conservándose permanentemente el documento previamente firmado y la relación entre ambas actuaciones.



Cuando un documento requiera firmas sucesivas de distintas autoridades, el sistema deberá preservar íntegramente el contenido firmado por la autoridad precedente. Completadas todas las firmas requeridas, el documento quedará cerrado electrónicamente como versión definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Registro inalterable y trazabilidad. El sistema mantendrá un registro cronológico, permanente e inalterable de todas las actuaciones realizadas durante la tramitación electrónica de la solicitud de naturalización, desde su presentación hasta el cierre y archivo definitivo del expediente.

El registro deberá permitir reconstruir íntegramente la secuencia del procedimiento e incluir, como mínimo, el ingreso de la solicitud; incorporación y validación de documentos; actuaciones de los funcionarios; revisiones y verificaciones; informes; recomendaciones favorables o desfavorables; remisiones institucionales; devoluciones y subsanaciones; actuaciones del Ministerio de Seguridad Pública; transmisión a la Presidencia de la República; firmas electrónicas; generación de la Carta de Naturaleza; remisión para juramentación; transmisión al Tribunal Electoral; inscripción correspondiente; y cierre del expediente.

También deberán registrarse los intentos fallidos de acceso, firma, modificación o cualquier otra actuación relevante que sea rechazada por el sistema por razones de seguridad o falta de autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Código único de expediente y verificación pública. Cada solicitud de naturalización contará, desde su presentación, con un código único e irrepetible de expediente que acompañará el procedimiento durante todas sus etapas.

Los documentos electrónicos definitivos que produzcan efectos jurídicos frente al interesado o terceros deberán incorporar un código único de identificación y podrán incorporar código QR u otro mecanismo tecnológico equivalente que permita verificar su autenticidad mediante una plataforma oficial.

La consulta pública permitirá comprobar únicamente los datos indispensables para verificar la existencia y autenticidad del documento, la institución emisora, el código o número único, la fecha de emisión, las autoridades firmantes, la validez de las firmas electrónicas, la integridad del documento y su estado de vigencia cuando corresponda.

La plataforma pública de verificación no permitirá acceder al expediente administrativo ni revelará datos personales, información reservada o documentación protegida por la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Original electrónico. Cuando un documento haya sido generado y suscrito electrónicamente conforme a la legislación vigente, el archivo electrónico conservado en el repositorio oficial tendrá la condición de original electrónico.

Las representaciones impresas de dicho documento tendrán carácter de copias verificables y deberán incorporar el mecanismo que permita comprobar su correspondencia con el original electrónico.

La impresión de un documento electrónico no sustituirá ni modificará el original almacenado en el sistema institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Protección de información. La información contenida en los expedientes electrónicos de naturalización será tratada conforme a las normas aplicables sobre



confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información, gestión documental y acceso a documentos públicos.

El acceso será restringido a funcionarios debidamente autorizados conforme a sus competencias y perfiles de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Interoperabilidad. El Servicio Nacional de Migración promoverá, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de la Presidencia, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, el Tribunal Electoral, las autoridades de Gobernación y demás entidades competentes, los mecanismos de interoperabilidad necesarios para permitir el intercambio seguro de información y documentos electrónicos relacionados con el procedimiento de naturalización.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Juramentación e inscripción. Cumplidas las etapas legalmente establecidas para la expedición de la Carta de Naturaleza, se mantendrá la obligación de juramentación ante la autoridad competente y la posterior inscripción ante la Dirección Nacional del Registro Civil, de conformidad con los artículos 128 y 129 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

Podrán implementarse mecanismos electrónicos para la remisión, recepción y verificación de la documentación necesaria entre las instituciones competentes, sin que la implementación tecnológica elimine, sustituya o modifique las formalidades legales exigidas para que la naturalización produzca sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Conservación de la evidencia electrónica. El sistema deberá conservar, junto con cada documento firmado electrónicamente, los elementos técnicos y registros necesarios para acreditar su autenticidad, integridad, fecha de suscripción, identidad del firmante y validez de la firma utilizada.

La conservación deberá efectuarse durante los plazos establecidos por la legislación aplicable en materia de archivos públicos, documentos electrónicos, gestión documental y protección de datos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contingencia. Cuando por razones técnicas, de seguridad informática, fuerza mayor, caso fortuito o indisponibilidad temporal de los sistemas electrónicos no resulte posible continuar la tramitación por medios digitales, podrán utilizarse excepcionalmente mecanismos alternativos que garanticen la continuidad del procedimiento.

Restablecido el sistema, las actuaciones realizadas deberán incorporarse al expediente electrónico, dejando constancia de su origen, fecha, autoridad interviniente y motivo de la contingencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Implementación técnica. La Dirección de Tecnología e Innovación, el Departamento de Naturalización, la Dirección de Asesoría Legal y las demás unidades competentes del Servicio Nacional de Migración adoptarán las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para la implementación progresiva del procedimiento establecido mediante la presente Resolución.

La implementación deberá realizarse en coordinación con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental cuando así corresponda conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Manual del procedimiento. El Servicio Nacional de Migración aprobará el Manual del Procedimiento Electrónico de Naturalización, en el cual se establecerán el flujo operativo, perfiles de acceso, niveles de aprobación, controles de seguridad, reglas de bloqueo documental, trazabilidad, interoperabilidad, gestión documental, responsabilidades



funcionales, mecanismos de contingencia y demás especificaciones necesarias para la operación del sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir a partir de publicación, sin perjuicio de la implementación progresiva de los componentes tecnológicos necesarios para la ejecución integral del Procedimiento Electrónico de Naturalización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; Ley 51 de 22 de julio de 2008 y sus modificaciones; Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023; y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ROGER MOJICA RIVERA
DIRECTOR GENERAL





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



RESOLUCIÓN No.MIPRE-2026-0037245
De 16 de septiembre de 2026

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, aplicable durante el periodo comprendido del 18 de septiembre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de octubre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=AI7pYfWjhNVUGNj1xlg8liffkx0UWGUA3eG1OmKqrQo%3D>





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



Precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en
estaciones de servicio de la República de Panamá (Balboas)
Vigente del 18 de septiembre de 2026 al 2 de octubre de 2026

<i>Localidad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.384	1.287	1.530
Colón	1.384	1.287	1.530
Arraiján	1.387	1.289	1.532
La Chorrera	1.387	1.289	1.532
Antón	1.390	1.292	1.535
Penonomé	1.392	1.294	1.537
Aguadulce	1.392	1.294	1.537
Divisa	1.392	1.294	1.537
Chitré	1.397	1.300	1.543
Las Tablas	1.400	1.302	1.545
Santiago	1.397	1.300	1.543
David	1.405	1.308	1.551
Frontera	1.408	1.310	1.553
Boquete	1.408	1.310	1.553
Volcán	1.411	1.313	1.556
Cerro Punta	1.413	1.316	1.559
Puerto Armuelles	1.416	1.318	1.561
Changuinola	1.434	1.337	1.580

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios iniciarán a partir del 18 de septiembre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de octubre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=AI7pYfWjhNVUGNj1xlg8lIfjKx0UWGUA3eG1OmKqrQo%3D>

